

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** **enero 26 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, con escrito allegado por la apoderada de parte demandada, a través de los canales virtuales, mediante el cual presenta poder para actuar y se allana a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**

**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Proceso:** Liquidación de Sociedad Conyugal.

**Demandante:** Andrea Hidalgo Arias.

**Demandado:** Jaime Andrés Hoyos Mejía

**Radicación No.** 760013110008-2022-00526-00

**Auto Interlocutorio No.1966**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2023 del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada, estando en término para hacerlo, por medio de apoderada judicial, aporta poder para actuar y manifestación de allanarse a las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>, este despacho procederá a correr traslado de la manifestación realizada por la apoderada del demandado y dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2213 de 2022, igualmente procederá a reconocer personería a la apoderada de la parte demandada, a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone losartículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado** y tener por contestada la demanda, por el demandado a través de su apoderada judicial.

**2.- RECONOCER** personería a la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.104.635 de Cali y Tarjeta Profesional No. 98.201 del C.S.J, para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

**3.- ORDENAR** el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre la Señora Andrea Hidalgo Arias y Jaime Andrés Hoyos Mejía, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídém y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

**4.- SEÑALAR** el día **8 de marzo del año 2023 a la hora de las 10:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **"MANUAL PARA USUARIOS DE**

<sup>1</sup> Art. 98 del CGP.

**AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**" que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "**MANUALES DE CONSULTA**", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

**2.- REQUERIR** a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187d90f4309d74c39a8333ac02ab3e90ab5428cc981eb8ee029c1f1222643825  
Documento generado en 27/01/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>